

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00327-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO TREITA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO TREITA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS", NIT. 860.059.972-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN DANIEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.710.664, TP. No. 252.384 del C.S.J., email, juanda13026@hotmail.com, contra JORGE ARMANDO SILVA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.528.470, email, jorgesilvacreativo@gmail.com, Y DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.619.338, email, marcelita1137@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 41831", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS ,quien actúa por intermedio de apoderado Dr. JUAN DANIEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ, contra JORGE ARMANDO SILVA BARRAGAN Y DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ ,por la cantidad principal de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.530.391.00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 41831, discriminada de la siguiente manera.

NUMERO CUOTA	INICIO CUOTA	VENCIMIENTO CUOTA	CAPITAL EN MORA
14	11/09/2019	10/10/2019	\$127.375
15	11/10/2019	10/11/2019	\$129.604
16	11/11/2019	10/12/2019	\$131.872
17	11/12/2019	10/01/2020	\$134.180
18	11/01/2020	10/02/2020	\$136.528
19	11/02/2020	10/03/2020	\$138.917
20	11/03/2020	10/04/2020	\$141.348
21	11/04/2020	10/05/2020	\$143.822
22	11/05/2020	10/06/2020	\$146.339
23	11/06/2020	10/07/2020	\$148.900
24	11/07/2020	10/08/2020	\$151.506
		TOTAL VENCIDO	\$ 1.530.391

a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha antes discriminadas de cada una de las cuotas y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

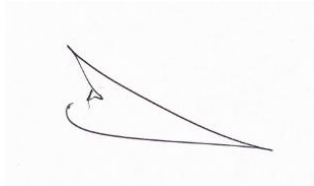
b. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas en mora, por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$165.336.00), con una tasa de interés del 1.75%.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. JUAN DANIEL JIMÉNEZ MELÉNDEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JULIO 1 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia